



## ALERTA LABORAL: PLAZO DE HORAS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

En abril de 2017 se inició la vigencia de la Ley 20.940, que modificó la negociación colectiva en Chile, reemplazando íntegramente el libro IV del Código del Trabajo. En este contexto, muchas normas fueron eliminadas, otras reemplazadas y algunas modificadas. Lo anterior, ha generado algunas dudas en la aplicación e interpretación este nuevo cuerpo normativo.

En particular, dentro de la negociación colectiva reglada, es de vital importancia la forma en la cual se cuentan los plazos, toda vez que de esto depende la posibilidad de ejercer ciertos derechos dentro de un periodo de tiempo específico, y que, en caso de no hacerlo se entienda precluida dicha posibilidad.

Al respecto, el artículo 312 del Código del Trabajo señala lo siguiente:

*“Art. 312.- Plazos y su cómputo. Todos los plazos establecidos en este Libro son de días corridos, salvo los previstos para la mediación obligatoria del artículo 351.*

*Con todo, cuando un plazo venciere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.”*

En consecuencia, todos los plazos de la negociación colectiva reglada son de días corridos (salvo cuando se indique expresamente lo contrario), y cuando estos plazos vencieren en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día hábil siguiente.

Sin dudas, esta regla es de fácil aplicación en aquellos plazos en los cuales se establece expresamente que corresponden a “días”. Sin embargo, el título IV del Código del Trabajo también contempla plazos de horas, en específico, el plazo establecido para que el Sindicato pueda responder la propuesta de Equipos de Emergencia que el empleador ha presentado en su respuesta al proyecto de contrato colectivo. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 361 del Código del Trabajo:

*“...La comisión negociadora sindical tendrá un plazo de **cuarenta y ocho horas** para responder la propuesta del empleador. Si no contesta dentro del plazo señalado, se entenderá aceptada esta propuesta...”*

La actual normativa expuesta en el referido título IV del Código del Trabajo, no resuelve expresamente que sucede cuando el plazo de 48 termina un sábado, domingo o festivo, pudiéndose generar una duda en cuanto a la aplicación del artículo 312 del Código del Trabajo, esto es, si se prorrogará al día hábil siguiente o si en caso contrario, por tratarse de un plazo de horas, no se aplicaría dicha prorroga. Al respecto, el antiguo artículo 312 (vigente antes de la reforma laboral introducida por la Ley 20.940), se pronunciaba expresamente al respecto:



*“Art. 312. Cuando un **plazo de días** previsto en este Libro venciere en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.” (Código del Trabajo, antes de la reforma laboral introducida de la Ley N° 20.940)*

En el mismo sentido, se debe tener presente lo resuelto por la Dirección del Trabajo, Ord. N0091/0001, de 11 de enero de 2002, que resolvía una situación similar para el plazo de 48 horas que se establecía en la antigua redacción del Código Laboral, para solicitar los “buenos oficios”

*“4.- a).-El plazo de cuarenta y ocho horas con que cuentan las partes para solicitar la intervención del Inspector del Trabajo, comienza a correr desde el momento en que el ministro de fe respectivo, da por terminado el escrutinio que da por aprobada la huelga. Del día y hora deberá dejar constancia en el acta respectiva, la que servirá de referencia para estos efectos. **En este caso no es aplicable la regla contenida en el artículo 312 del Código del Trabajo.**” (lo marcado es nuestro)*

Con todo, es fundamental conocer la postura que la Dirección del Trabajo ha adoptado en la actualidad, y esto es, utilizar la misma solución que recogía el Código del Trabajo anterior a la Reforma Laboral, no aplicando la prórroga establecida en el artículo 312 de este Código para los plazos de horas:

*“Atendido lo solicitado por usted, en el ANT., cumplo con informar que el plazo conferido a la Comisión Negociadora Sindical, establecido en el artículo 361 inciso 2 del Código del Trabajo, es un plazo de horas al que no le resulta aplicable el artículo art 312 del Código del Trabajo En este sentido la respuesta de la Comisión Negociadora del Sindicato respecto de la propuesta de equipos de emergencia presentada por el Empleador, fue presentada fuera de plazo.*

*El equipo de emergencia deberá ajustarse a la calificación de Servicios Mínimos existentes, tanto en funciones calificadas como en el número de trabajadores que deberán realizarlas.”*

En consecuencia, de acuerdo a la doctrina actual de la Dirección del Trabajo, los plazos de horas -dentro de la negociación colectiva reglada- si vencen un sábado, domingo o festivo, no se prorrogan para el día hábil siguiente. Atendido lo anterior, el plazo de 48 horas que dispone el Sindicato para objetar la propuesta de equipos de emergencia de la Empresa, no se prorrogará al día hábil siguiente, cuando venciere un sábado, domingo o festivo.

